



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4754-SPA-3270**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

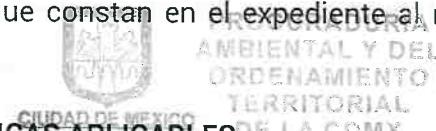
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato a dos perritos, una hembra cruza de rottweiler y un macho peludito de talla chica. Ambos permanecen amarrados con una cadena pegada al piso, que no les permite moverse cómodamente. Nunca los sacan a pasear y solo tienen una pequeña casita para cubrirse del clima que no les es suficiente para protegerlos (...) [ubicación de los hechos: calle Centenario, número 27, colonia San Simón, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Luis Spota y Luis Braile, como referencia casa de zaguán negro, fachada azul deteriorada, 1 solo piso] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Centenario, número 27, colonia San Simón, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 6 8 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan 2 ejemplares caninos (hembra y macho), mestizos.
- Ambos en condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad.
- Están libres de ataduras.
- Disponen de un recipiente con agua.
- Cuentan con una casa para su resguardo del clima.
- A dicho de su responsable, reciben croqueta como alimento, les permite estar libremente en el patio solo bajo supervisión y reciben paseos.
- Durante la diligencia se observó que uno de los caninos es alojado en una casa para mascota, sin la posibilidad de salir libremente.

Al respecto, se dejó la recomendación de proporcionar evidencia de que los ejemplares se les permite deambular libremente así como que reciben paseos.

Es así que se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, sin embargo, no fue posible localizar al responsable de los ejemplares caninos, por lo que se notificó el oficio correspondiente.

Finalmente, mediante una tercer visita de reconocimiento de hechos, el responsable de los ejemplares caninos exhibió videos donde se observó que los ejemplares caninos reciben paseos y que deambulan libremente en el patio del inmueble únicamente cuando tienen supervisión.

Considerando lo antes expuesto, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4754-SPA-3270

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 0 6 8

-2025

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Centenario, número 27, colonia San Simón, Alcaldía Benito Juárez, personal adscrito a esta entidad constató que habitan 2 ejemplares caninos, mestizos, ambos en condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, sin algún tipo de atadura, disponen de un recipiente con agua, cuentan con una casa para su resguardo del clima y a dicho de su responsable, reciben croqueta como alimento, les permite estar libremente en el patio solo bajo supervisión y reciben paseos.
- El responsable de los ejemplares caninos, exhibió videos donde se observa que los ejemplares reciben paseos, así como que se les permite deambular libremente en el patio del inmueble cuando tienen supervisión.
- Se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



